

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 27 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 00292
RADICADO 2023 00513 00

Advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de octubre de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por JOHN JAIRO ÁLVAREZ SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bf1d24e95245f7fbe2d9c6c5e53e81aefba0576ea579538c54d61ad427944**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>